

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**201900574-00**, informando la parte actora allegó constancias de notificación a la demandada, y ésta última contestó la demanda (fls. 124- 174). Sírvasse proveer.

La Secretaria,

  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte actora, allegó trámite de notificación a la demandada, así:

- El 15 de septiembre de 2020, allega constancia emitida por la empresa de correos Enviamos, mediante el cual certifica que la notificación fue entregada, no obstante, debe advertirse que el correo electrónico al cual fue enviado, [contacto@colserlog.com](mailto:contacto@colserlog.com), no corresponde al que aparece depositado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada para efectos de notificación judicial; ni se puede constatar que documentos fueron remitidos.
- El 01 de marzo de 2021, se encuentra certificado por la misma empresa, que fue enviado al correo [contador@colserlog.com](mailto:contador@colserlog.com), el cual corresponde al indicado por la demandada para efectos de notificaciones judiciales, notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP, sin embargo, dicha notificación no fue realizada en debida forma, toda vez que, se hace referencia que el auto admisorio data del 24 de febrero de 2020, lo cual no es correcto, y además indica que solamente se remitió dicha providencia, es decir, sin adjuntar demanda y anexos.

Ahora, la demandado allega la contestación de la demandada; no obstante, este despacho advierte que la parte actora no realizó en debida forma los trámites de notificación, conforme lo dispuesto en el decreto 806 de 2020

De acuerdo a lo anterior, con el fin de establecer si el extremo pasivo presentó dentro del término legal la contestación, no puede este despacho tener en cuenta la supuesta notificación realizada por la parte actora, pues debe ser acreditado con las documentales respectivas, lo

que no sucede en este caso, razón suficiente para que este despacho a efectos de evitar futuras nulidades por indebida notificación u otras, dispone:

**TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **CONSERLOG COLOMBIANA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.S.**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

En consecuencia, y como quiera que dicha demandada aportó por intermedio de su apoderada judicial escrito de contestación, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora JACKELINE VEGA FERNÁNDEZ, identificada con C.C. No. 20.700.992 y T.P. No. 175.352 del C.S. de la J, como apoderada de la demandada **CONSERLOG COLOMBIANA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.S.**, conforme al poder conferido mediante escritura pública número 1198 de la notaria 64 de Bogotá del 14 de abril de 2016, según Certificado de Existencia y Representación Legal de la demanda, la cual anexo el juzgado, obrante a folio 179 del plenario.

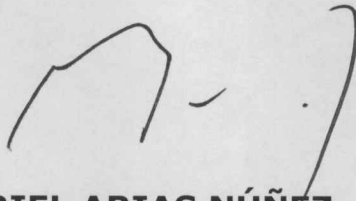
Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de **CONSERLOG COLOMBIANA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.S.**

En consecuencia, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **JUEVES DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y como quiera que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados, partes y demás intervinientes como testigos o peritos, para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo [jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co) y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y los documentos pendientes de ser allegados al proceso y que los mismos se encuentren debidamente solicitados tanto en la demanda como en la contestación o que a través del derecho de petición no haya sido posible su entrega. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

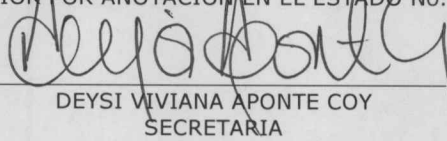
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **19 DE JULIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°. **023**



DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

SPA